

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 24 del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda para su admisión. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Providencia nro. 703
Radicación nro. 76001311000320230002700**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda fue inadmitida mediante auto N.º 216 de febrero 22 del presente año, porque no se indicó en forma clara y precisa la causal de suspensión de la patria potestad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del C.C. y por auto N°446 de marzo 21 del año en curso, se rechazó la demanda porque la parte no presentó escrito alguno subsanando la misma.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto citado; sin embargo, revisada la actuación, se pudo establecer que la parte actora sí había cumplido con la carga procesal de subsanar la demanda correctamente dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda reúne los requisitos para su admisión, por lo que así se dispondrá y se ordenará la notificación del demandado y el traslado de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DEJAR** sin efectos Jurídicos la Providencia N° 446 de fecha marzo 21 de 2023, por la cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda de **SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por **KATHERINE GIL HURTADO**, contra **JHON HAROLD HERNANDEZ LONDOÑO**, por su larga ausencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

CUARTO: **CITese** a los parientes por línea materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del

Jlar.
P.P.P.

C. Civil. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2023



El Secretario

Jlar.
P.P.P.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7ac9e1a8208f49f7e74a703b30c75f57e013f238285c824b878ad0c9a1643a**

Documento generado en 08/05/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>